

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Rad. 2021 - 331 - 00

Palmira (Valle), Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de sustanciación No. 293 de fecha 21 de marzo de 2023 por medio del cual se agregó al expediente y se dejó en conocimiento de la parte demandada, la solicitud de facilidad de pago de las costas procesales.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

En sentencia No. 144 de fecha cinco (5) de septiembre de 2022 se denegaron las pretensiones de la demanda por carencia del presupuesto material de legitimación en la causa por activa y pasiva, condenando encostas en esta instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de (\$1.000.000); ante lo cual esta instancia judicial procedió a efectuar la liquidación costas, siendo esta aprobada mediante auto de sustanciación No. 1250 del 13 de octubre de 2022 por la suma de (\$1.000.000).

Con posterioridad a ello, la mandataria judicial de la parte demandante solicito al Juzgado facilidad de pago de las costas procesales, lo cual se dejó en conocimiento de la parte demandada para lo pertinente; siendo este auto recurrido por la mandataria judicial, por motivos que se pasaran a exponer.

III. EL RECURSO

Fundamenta su recurso que mediante comunicación telefónica al Juzgado solicito información sobre el valor total de las costas, donde le informaron que era por valor de (\$1.000.000), su representado solicito un préstamo por la suma de (\$1.000.000) siendo esta consignada a la cuenta del Juzgado el día 21 de marzo de 2023, y que en caso de existir alguna suma pendiente solicita se le suministre facilidad de pago sobre el excedente.

Con base en lo anterior, solicito que se revoque parcialmente el auto de sustanciación No. 293 de fecha 21 de marzo de 2023 y se ordene pagar la

suma de (\$1.000.000) a la parte demandada y en caso de existir sumas pendientes por pagar se proceda a dar facilidad de pago de cuotas mensuales.

VI. SE CONSIDERA

La decisión recurrida se mantendrá, porque las razones expuestas por el censor no son suficientes para que el despacho modifique el argumento central que la sostiene.

1. Revisadas las presentes diligencias y las consideraciones esgrimidas en el recurso interpuesto; si observa detalladamente la memorialista el auto que liquida las cotas y las aprueba, es evidente que el monto de las costas procesales equivale a (\$1.000.000), por ende, el valor consignado por su poderdante equivale al valor al que fue condenado a cancelarle a la parte pasiva.

Y en caso de existir alguna suma pendiente de pago, como lo manifestó, se le dé facilidad de pago sobre el excedente; pues como mandataria judicial de la parte actora si revisa las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias, observa, que no existe suma alguna diferente a las costas procesales pendiente de pagar.

Por ende, pretender revocar parcialmente el auto de sustanciación No. 293 de fecha 21 de marzo de 2023 y se ordene pagar la suma de (\$1.000.000) a la parte demandada, no tiene sentido alguno, pues es claro que esa es la suma correspondiente a cancelar a favor del señor JORGE LEON POLANCO TELLO.

Así las cosas, encuentra el despacho que el auto recurrido debe permanecer intacto y por lo tanto no será acogida la reposición interpuesta.

2. En cuanto a la solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda, y teniendo en cuenta que el Proceso de la referencia se terminó con sentencia anticipada, al haberse negado las pretensiones de la demanda por carencia del presupuesto material de legitimación en la causa por activa y pasiva; y como quiera que se encuentra pendiente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Palmira cancelando la anotación registrada del presente proceso; este Despacho judicial procederá al levantamiento de la medida, dejando sin efecto el Oficio No. 038 de fecha 13 de enero de 2022 a través del cual se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 378-159957.

3. Y por último, en cuanto a la entrega de depósito judicial solicitado por el señor JORGE LEON POLANCO TELLO en calidad de demandado, se procederá a la entrega del mismo como quiera que la parte actora allego el recibo

de consignación por valor de (\$1.000.000) el cual fue dejado a disposición de este Despacho Judicial por concepto de costas procesales.

Con Fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de sustanciación No. 293 de fecha 21 de marzo de 2023; y en consecuencia, **DEJAR INCÓLUME** el mismo; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida decretada. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega del depósito judicial que se encuentra a órdenes de este despacho, a nombre del señor JORGE LEON POLANCO TELLO por concepto de las costas procesales, el valor de (\$1.000.000).

CUARTO: Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95a06fbfb388fd6499e7c5134985811bff01a4a1fd8341a72517bf672f2252**

Documento generado en 25/05/2023 06:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>